



RADICACION 190013103006 2013 00072 00
DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.
DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

RADICACION 190013103006 2013 00072 00
DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.
DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
SEPTIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTITRES

Procede el Despacho mediante la presente providencia dictar sentencia de primer grado en el proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE iniciado a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P. NIT 860.016.610-3 contra JUAN MANUEL CAICEDO RODAS c.c. 10519.366

La sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. “ ISA -ESP ” presentó demanda en contra de JUAN MANUEL CAICEDO RODAS en su calidad de propietario del predio SAN ANTONIO ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Popayán a fin de, básicamente, imponer servidumbre de conducción de energía eléctrica y, en general, permitir la realización de todas las obras y actividades que dicha imposición conlleven.

Como fundamento, señaló que el demandado es propietario de dicho predio y que la imposición de dicha servidumbre se hace necesaria para instalar La Linea CANA 115 KV LINEA SAN BERNARDINO EL TAMBO, el cual fue declarado como de utilidad pública por el Ministerio de Minas y Energía y en la cual también se autorizó a ella -la demandante- para adelantar todos los trámites de imposición de servidumbre que se pudieran requerir para adelantar el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 56 de 1981 y 142 de 1994.

Con la demanda se adjuntaron los documentos señalados en el artículo 27, numeral 1, de la Ley 56 de 1981, y de ella y de sus anexos se desprende que el predio de propiedad del demandado JUAN MANUEL CAICEDO RODAS llamado Predio SAN ANTONIO, alinderado así : Tomamos como punto de partida la puerta que da entrada a la Finca por el lado norte y en dirección al occidente, siguiendo el curso de la carretera que va a la Tetilla colindando con esta cercos de alambre de puas y estancones de madera de por medio hasta caer al puente en cemento de la quebrada de quitacalzon y de estas aguas abajo colindando con terrenos de JORGE EDUARDO ARBOLEDA GRUESO Y EDGAR PENAGOS y quebrada mencionada al medio y por el lado SUR, cavadapy cerca de alambre de púas colindando con el señor HUMBERTO VALENCIA y por el costado ORIENTE con el mismo señor HUMBERTO VALENCIA cercos de alambre de púas al medio hasta caer a la carretera que va a la Tetilla y hasta caer a la carretera que va a la Tetilla y haciendo una pequeña escuadra hacia la izquierda en unos 300 metros hasta encontrar la puerta de entrada a la Finca punto de partida. Area y especificado como consta en



RADICACION 190013103006 2013 00072 00

DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.

DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

escritura pública No. 4430 del 29 de diciembre de 2005 de la Notaria Segunda de Popayan; que el demandado JUAN MANUEL CAICEDO RODAS adquirió el predio mediante liquidación de sociedad comercial de que da cuenta la escritura pública antes relacionada, que el valor de la indemnización que debe pagarse a la demandada asciende a \$25.143.000 según dictamen realizado y adjuntado; y que la porción de terreno del predio indicado, que se requiere ocupar de manera permanente para el desarrollo de la servidumbre, la línea de conducción esta determinada por los siguientes linderos : por el ORIENTE en 20 metros con un carreteable lindando con el predio quees o fue de Jair Alberto Astudillo Orozco en el sitio que corresponde a la abscisa K 3+341, OCCIDENTE : En 20 metros con terrenos que son o fueron de BellavistaLtda, en el sitio que corresponde a la abscisa K 3 +896, NORTE en 555 metros con terrenos del mismo propietario, SUR en 555 metros con terrenos del mismo propietario ; línea de conducción que se establece asi abscisa inicial K 03+341, Abscisa Final K 03 +896, longitud de servidumbre 555 metros, Ancho de servidumbre 20 metros, Area de servidumbre: 11.100 metros cuadrados; Torres con 3 sitios para instalación de torres; Area de Torres: 600 metros cuadrados

“predio sector A” ABSCISAS INICIAL: k 03 + 341,02 - ABSCISAS FINAL: k 03 + 441,02, LONGITUD DE SERVIDUMBRE: 100 m; ANCHO DE SERVIDUMBRE: 20 mtros ÁREA DE SERVIDUMBRE: 2000 metros cuadrados TORRES: con cero (0) sitios para instalación de Torres ÁREA DE TORRES: 0 metros cuadrados. Los Linderos especiales son los siguientes: Oriente en 20 m Con carreteable qué linda con terrenos de Jair Alberto Astudillo. Occidente En 20 m con terrenos del mismo propietario, Norte en 100 metros con terrenos del mismo propietario. Sur en 100 m con terrenos del mismo propietario.

previo sector C ABSCISAS INICIAL: k 03 + 540,50, ABSCISAS FINAL: k 03 + 802,83, LONGITUD DE SERVIDUMBRE: 262 m, ANCHO DE SERVIDUMBRE: 20 m, ÁREA DE SERVIDUMBRE: 5240 metros cuadrados, TORRES: con un (1) sitios para instalación de Torres, ÁREA DE TORRES: 200 metros cuadrados. Los Linderos especiales son los siguientes ORIENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario, OCCIDENTE en 20 metros con terrenos del mismo propietario. NORTE en 262 metros con terrenos del mismo propietario. SUR en 262 metros con terrenos del mismo propietario.

predio sector E :

ABSCISAS INICIAL: k 03 + 802,83

ABSCISA FINAL: k 03 + 895,82

LONGITUD DE SERVIDUMBRE: 93 m

ANCHO DE SERVIDUMBRE: 20 m

ÁREA DE SERVIDUMBRE: 1860 metros cuadrados

TORRES: con un (1) sitios para instalación de Torres.

ÁREA DE TORRES: 200 metros cuadrados.



RADICACION 190013103006 2013 00072 00

DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.

DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

Los Linderos especiales son los siguientes: ORIENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario

OCCIDENTE en 20 m con terrenos de la Hacienda Bellavista, NORTE en 83 m con terrenos del mismo propietario, SUR en 83 m con terreno del mismo propietario

predio lote 6 ABSCISAS INICIAL: k 03 + 441,02 ABSCISAS FINAL: k 03 + 487,05
LONGITUD DE SERVIDUMBRE: 46,03 metros , ANCHO DE SERVIDUMBRE: 20 m, ÁREA DE SERVIDUMBRE: 920,6 metros cuadrados. TORRES: con un (1) sitios para instalación de Torres. ÁREA DE TORRES: 200 metros cuadrados.

Los Linderos especiales son los siguientes ; ORIENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario, OCCIDENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario, NORTE en 46,03 metros con terrenos del mismo propietario, SUR en 46,03 metros con terrenos del mismo propietario.

“predio lote 10”

ABSCISAS INICIAL: k 03 + 487,05, ABSCISAS FINAL: k 03 + 540,50, LONGITUD DE SERVIDUMBRE: 53, 45 m, ANCHO DE SERVIDUMBRE: 20 m, ÁREA DE SERVIDUMBRE: 1069 metros cuadrados, TORRES: con cero (0) sitios para instalación de Torres, ÁREA DE TORRES: 0 Metros cuadrados. LINDEROS : ORIENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario, OCCIDENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario, NORTE en 53,45 metros con terreno del mismo propietario SUR en 53,45 metros con terreno del mismo propietario

La demanda fue admitida y se ordenó su inscripción en el folio de matrícula pertinente, la notificación y el traslado a la parte demandada.

El demandado se opuso a las pretensiones de la demanda,

CONSIDERACIONES

Es del caso determinar si se cumplen los presupuestos previstos en la Ley para imponer la servidumbre de energía eléctrica prevista en la Ley 56 de 1981, sobre el predio de la parte demandada.

Sobre el particular, el artículo 25 de la señalada Ley 56 de 1981, “por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, Radicado No. 05615 31 03 002 2018 00137 00 sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”, dispone que “la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de



RADICACION 190013103006 2013 00072 00
DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.
DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio". El artículo 27 de la misma ley establece el trámite general y dispone que "Corresponde al propietario del proyecto que lo haya adoptado y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo al gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica"; que a la demanda debe adjuntarse "el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio" ; que con la demanda debe ponerse a disposición del Juzgado el "estimativo de la indemnización" ; que una vez admitida la demanda "se correrá traslado de ella al demandado por el término de tres (3) días" ; que pasados dos (2) días sin que se hubiese producido la notificación de los demandados, debe procederse a "emplazarlos en los forma indicada en el inciso 2 del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil" ; y que sin perjuicio del deber del Juez de abstenerse de emitir sentencia de fondo en los casos de ley, "en este proceso no pueden proponerse excepciones" .

Seguidamente, el artículo 29 dispone que en este trámite es posible discutir el estimativo de la indemnización señalada por la parte demandante, al establecer que "cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practiquen avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre", y que dichos peritos deben nombrarse "conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta ley", artículo que a su vez remite al artículo 456 del derogado Código de Procedimiento Civil, que regulaba la designación de peritos en el proceso de expropiación, y cuyo trámite actualmente se encuentra regulado en el artículo 399, numeral 6, del C.G.P. Más adelante, y en relación a la sentencia a proferir en este tipo de trámites, el artículo 31 prevé que "Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago", y que "Si en la sentencia se fijare una indemnización mayor que la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor del poseedor o tenedor del predio, y desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia liquidados según la tasa de interés bancario corriente en el momento de dictar la sentencia".



RADICACION 190013103006 2013 00072 00
DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.
DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

De otro lado, en relación a la facultad que tienen las empresas prestadoras de servicios públicos para promover procesos de imposición de servidumbres, el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen sobre servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, prevé que “Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos”. Conforme a todo lo anterior, las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales hidroeléctricas tienen la facultad de solicitar la imposición de servidumbres para el efecto, mediante la iniciación de un trámite especial, regulado generalmente en la Ley 56 de 1981, el cual, de cumplirse todos los requisitos de ley, debe culminar con una sentencia que imponga la servidumbre solicitada, fije el valor de la indemnización y autorice a la entidad demandante para que realice todas las obras y actividades necesarias para el debido ejercicio de la servidumbre. En este caso, se observa que la entidad demandante, INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. , es una empresa de servicios públicos y tiene dentro de su objeto social la operación y mantenimiento de su propia red de transmisión, según consta en su certificado de existencia y representación (fl. 14), y que dicha entidad fue expresamente autorizada por el Ministerio de Minas y Energía, para “promover la constitución de servidumbres” que sean necesarias para el desarrollo del su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994

En conclusión, una servidumbre es el derecho o permiso de paso que le da el propietario de un predio a la empresa dueña del proyecto, para que construya, opere y le haga el mantenimiento a las líneas de transmisión de energía eléctrica en una parte de su propiedad.

La Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica.

Una servidumbre es considerada como el gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio o proyecto; ahora bien, según el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, la servidumbre de conducción eléctrica obliga al propietario del predio permitir el paso, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico.

De acuerdo a la obligación que tiene el Ministerio de Minas y Energía de establecer los requisitos de seguridad para las instalaciones eléctricas. Emitió la Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, tratándose del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el cual en el numeral 22.2. de su anexo se refiere a las zonas de servidumbre.



RADICACION 190013103006 2013 00072 00
DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.
DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

En el referido reglamento establece que las zonas de servidumbres deben contener las siguientes consideraciones:

- Las líneas de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, deben tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial (Imposición de Servidumbre). El propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación y debe dejar evidencia de ello. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar el amparo policivo y demás figuras que tratan las leyes.
- No está permitido que dentro de la zona de servidumbre se dé la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.
- En la zona delimitada de servidumbre no se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender sus responsabilidades en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley.
- En los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) se debe respetar las limitaciones en el uso del suelo por la infraestructura eléctrica existente. Igualmente, los POT deben tener en cuenta los planes de expansión para poder garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica.
- En los casos en que los POT no permitan la construcción de una línea aérea en la zona urbana o las afectaciones por campos electromagnéticos o distancias de seguridad, superen los valores establecidos en el presente reglamento, la línea debe ser subterránea, teniendo en cuenta los espacios adecuados para la operación y el mantenimiento.
- El Operador de Red debe negar la conexión a la red de distribución local, a una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que representa para la vida de las personas.



RADICACION 190013103006 2013 00072 00
DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.
DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

Del mismo modo, el Reglamento establece **los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre**, cuyo centro es el eje de la línea de la siguiente manera:

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN (kv)	ANCHO MINIMO (m)
Torres/postes	500 (2 Ctos.)	65
	500 (1 Cto.)	60
Torres/postes	400 (2 Ctos.)	55
	400 (1 Cto.)	50
Torres	220/ 230 (2 Ctos.)	32
	220/ 230 (1 Cto.)	30
Postes	220/ 230 (2 Ctos.)	30
	220/ 230 (1 Cto.)	28
Torres	110/115 (2 Ctos.)	20
	110/115 (1 Cto.)	20
Postes	110/115 (2 Ctos.)	15
	110/115 (1 Cto.)	15
Torres/Postes	57,5/66 (1 o 2 Ctos.)	15

DATO: los anchos máximos no deben superar el 10% del valor señalado en esta tabla.

Es decir, si contamos con una línea de transmisión con una tensión de 500 kV, el ancho mínimo de la zona de servidumbre contado desde el eje central de la línea debe ser de 60 metros.

Se observa que con la demanda se adjuntaron los documentos previstos en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y que también se surtió el trámite previsto en la misma ley.



RADICACION 190013103006 2013 00072 00
DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.
DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

En relación con la contraparte, se itera, se opuso a la fijación de la indemnización, presentado el peritazgo que fija la indemnización esta se taso en la suma de Doscientos cuarenta y seis millones quinientos sesenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos \$ 246.563.239 y daño emergente por área de remanente \$ 141.392.164

Por todo lo anterior, se estima que en este caso si se cumplen los presupuestos de ley para imponer la servidumbre solicitada por la parte demandante sobre el predio de la parte demandada, por lo que se ordenará dicha imposición, se fijara el valor de la indemnización correspondiente al señalado en el experticio judicial se ordenará su entrega a la parte demandada y se proferirán las demás ordenes necesarias para la correcta culminación del trámite.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. Se ordena la constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica en favor de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P. - NIT. 860016610, sobre cinco predios los cuales resultaron de la división que el propietario hiciera el previo "San Antonio" llamadas sector a, sector B, sector C, sector D y sector E, y que a su vez la porción llamada sector B, identificado con matrícula inmobiliaria No 120- 189741, (cerrado), fue dividida en otras seis porciones, las cuales denominó lote 6, lote 7, Lote 8, Lote 9, lote 10 y Lote 11.

En consecuencia se afectan con la anterior subdivisión ubicados en el Sector A, el inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria No 120- 189740; en el Sector C, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 120- 189742, en el Sector E, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 120- 189744, el Lote 6, identificado con matrícula inmobiliaria No 120- 191496 y el Lote 10", identificados con matrícula inmobiliaria No 120- 191499 todos ellos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, de propiedad del demandado Juan Manuel Caicedo Rodas , dichos predios se localizan en jurisdicción del municipio de Popayán, con las siguientes características:

-Sector a, con un área de 1 hectárea con 3452 metros cuadrados, cuyos Linderos generales se describen en la escritura pública No 1184 del 26 de abril de 2013,



RADICACION 190013103006 2013 00072 00
DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.
DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

otorgado por la notaría Segunda del circuito de Popayán. dicho predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No 120- 189740 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

- Sector, C con un área de 1 hectárea con 7211 metros cuadrados, cuyos Linderos generales se describen en la escritura pública número 1184 del 26 de abril de 2013, otorgado por la notaría Segunda del circuito de Popayán. dicho predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No 120- 1897 42 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

- Sector E, con un área de 25 hectáreas con 9439 metros cuadrados, cuyo número general se describen en la escritura pública No 1184 del 26 de abril de 2013, otorgado por la notaría Segunda del circuito de Popayán. dicho predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No 120- 189744 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

- Lote 6, con un área de 3339 metros cuadrados, cuyo link de los generales se describen en la escritura pública No 2635 del 21 de agosto de 2013, otorgado por la notaría Segunda del circuito de Popayán. dicho predio se identifica con la matrícula inmobiliaria número 120- 191496 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

- Lote 10, con un área 3000 de 3565 metros cuadrados, cuyo Linderos generadores se describen en la escritura pública No 2635 del 21 de agosto de 2013, otorgado por la notaría Segunda del circuito de Popayán. El predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No 120- 191499 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

La servidumbre pretendida para la línea Cana 115 KV línea San Bernardino el tambo, con fundamento en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE - (ANEXO 8) tendrá las siguientes líneas de conducción:

- “predio sector A”

ABSCISAS INICIAL: k 03 + 341,02

ABSCISAS FINAL: k 03 + 441,02

LONGITUD DE SERVIDUMBRE: 100 m

ANCHO DE SERVIDUMBRE: 20 m

ÁREA DE SERVIDUMBRE: 2000 metros cuadrados

TORRES: con cero (0) sitios para instalación de Torres

ÁREA DE TORRES: 0 metros cuadrados.

Los Linderos especiales son los siguientes: Oriente en 20 m Con carretable qué linda con terrenos de Jair Alberto Astudillo. occidente En 20 m con terrenos del mismo propietario.



RADICACION 190013103006 2013 00072 00

DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.

DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

Norte en 100 metros con terrenos del mismo propietario. Sur en 100 m con terrenos del mismo propietario.

predio sector C

ABSCISAS INICIAL: k 03 + 540,50

ABSCISAS FINAL: k 03 + 802,83

LONGITUD DE SERVIDUMBRE: 262 m

ANCHO DE SERVIDUMBRE: 20 m

ÁREA DE SERVIDUMBRE: 5240 metros cuadrados

TORRES: con un (1) sitios para instalación de Torres

ÁREA DE TORRES: 200 metros cuadrados.

Los Linderos especiales son los siguientes : ORIENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario. OCCIDENTE en 20 metros con terrenos del mismo propietario. NORTE en 262 metros con terrenos del mismo propietario. SUR en 262 metros con terrenos del mismo propietario.

predio sector E ABSCISAS INICIAL: k 03 + 802,83, ABSCISA FINAL: k 03 + 895,82, LONGITUD DE SERVIDUMBRE: 93 m, ANCHO DE SERVIDUMBRE: 20 m ÁREA DE SERVIDUMBRE: 1860 metros cuadrados TORRES: con un (1) sitios para instalación de Torres. ÁREA DE TORRES: 200 metros cuadrados. Los Linderos especiales son los siguientes: ORIENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario OCCIDENTE en 20 m con terrenos de la Hacienda Bellavista NORTE en 83 m con terrenos del mismo propietario. SUR en 83 m con terreno del mismo propietario

predio lote 6

ABSCISAS INICIAL: k 03 + 441,02

ABSCISAS FINAL: k 03 + 487,05

LONGITUD DE SERVIDUMBRE: 46,03 metros

ANCHO DE SERVIDUMBRE: 20 m

ÁREA DE SERVIDUMBRE: 920,6 metros cuadrados

TORRES: con un (1) sitios para instalación de Torres

ÁREA DE TORRES: 200 metros cuadrados.

Los Linderos especiales son los siguientes . ORIENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario, OCCIDENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario, NORTE en 46,03 metros con terrenos del mismo propietario, SUR en 46,03 metros con terrenos del mismo propietario.

“predio lote 10”

ABSCISAS INICIAL: k 03 + 487,05

ABSCISAS FINAL: k 03 + 540,50

LONGITUD DE SERVIDUMBRE: 53, 45 m

ANCHO DE SERVIDUMBRE: 20 m



RADICACION 190013103006 2013 00072 00

DEMANDANTE INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P.

DEMANDADO JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

ÁREA DE SERVIDUMBRE: 1069 metros cuadrados

TORRES: con cero (0) sitios para instalación de Torres

ÁREA DE TORRES: 0 Metros cuadrados.

los linderos especiales son los siguientes: ORIENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario, OCCIDENTE en 20 m con terrenos del mismo propietario, NORTE en 53,45 metros con terreno del mismo propietario, SUR en 53,45 metros con terreno del mismo propietario

SEGUNDO . Se advierte a la parte demandada o a quien asuma la calidad de propietario del predio señalado en el numeral primero, que deberá permitir a la entidad demandante ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por las mismas, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre que se constituye en virtud de esta sentencia.

TERCERO. Se determina el valor de la indemnización debida en virtud de la servidumbre constituida sobre los inmuebles antes descritos en la suma de Trescientos sesenta y dos millones ochocientos doce mil trescientos sesenta y tres pesos que corresponden al valor indemnizado menos lo consignado con anterioridad por la parte demandante (\$ 387.955.403- \$ 25.143.040 ya consignados) , la cual deberá ser consignada a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales 190012031006 del banco Agrario de Colombia

CUARTO SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria No 120- 189740; en el Sector C, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 120- 189742, en el Sector E, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 120- 189744, el Lote 6, identificado con matrícula inmobiliaria No 120- 191496 y el Lote 10", identificados con matrícula inmobiliaria No 120- 191499 todos ellos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, de propiedad del demandado Juan Manuel Caicedo Rodas ,

QUINTO Ordenar la cancelación de la inscripción de la admisión de la demanda, ordenada mediante oficio 980 de 26 de junio de 2013 sobre el folio de matrícula inmobiliaria 120-18639 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán . Expídanse las copias y oficios pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 148 hoy 12 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria